



INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL

VERSIÓN PÚBLICA

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ello, los datos personales de las personas naturales" (Arts. 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa.



15551/2023

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con siete minutos del día treinta de noviembre del dos mil veintitrés.

La Suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido la solicitud de información con número de referencia 15551/2023, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por el solicitante [REDACTED], que solicita: "Solicito desafiliaciones a nuestro sindicato de la Unidad Médica Apopa, de las cuales no fuimos notificados por el Ministerio de Trabajo y Previsión Social, por lo que solicitamos copias certificadas de dichos procesos de desafiliación. [REDACTED]"; Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha trece de noviembre de dos mil veintitrés, se realizó prevención, en la que se le informó al peticionario que: *"Al respecto, se aclara que es preciso que envíe su solicitud debidamente completada, para dar cumplimiento a lo establecido en el Art. 66: "Cualquier persona o su representante podrán presentar ante el Oficial de Información una solicitud en forma escrita, verbal, electrónica o por cualquier otro medio idóneo, de forma libre o en los formularios que apruebe el Instituto. La solicitud deberá contener: a) El nombre del solicitante..."; lo anterior en virtud que en el formulario presentado no detalla el nombre de la persona natural que realiza la petición en representación [REDACTED] sino que únicamente se ha detallado el [REDACTED]."*

Por lo que habiendo transcurrido los diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

Licda. Ena Violeta Mirón
Oficial de Información OIR/SSS
O.L.

